

Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gavá (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 75.633, y la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de la Calidad», por certificado de clave 150-85, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, y la Orden de 15 de abril de 1985 sobre griferías sanitarias,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 4 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CGR00040, con fecha de caducidad 21 de julio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 21 de julio de 1988, definiendo por último, como características técnicas para cada marca modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación.

Información complementaria

Todos los modelos incorporan el mecanismo de cierre y mezcla cerámica de referencia C.

Los modelos 261581 incorporan el sistema de articulación B.

Los modelos 262286 incorporan el sistema de articulación C.

Los modelos 262285 incorporan el sistema de inversor automático C-1.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistema de grifería.

Segunda. Descripción: Forma de control.

Tercera. Descripción: Tamaño conexión. Unidades: milímetros/pulgadas.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: 272297-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 2 de 10.

Marca y modelo o tipo: 261579-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 2 de 10.

Marca y modelo o tipo: 275103-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 2 de 10.

Marca y modelo o tipo: 261580-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 2 de 10.

Marca y modelo o tipo: 261581-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 2 de 10.

Marca y modelo o tipo: 262284-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 2 de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 262289-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 2 de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 262286-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 2 de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 262288-78, -79, -80, -81.

Características:

Primera: Monomando.

Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla cerámico -C.

Tercera: 3 de R 1/2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 21 de julio de 1986.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

30354 DECRETO 36/1986, de 12 de septiembre, por el que se regula la constitución de fianzas de arrendamientos urbanos y suministros.

Por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, entre los que se encuentran las relativas a la constitución de fianzas de alquileres y suministros.

Estas competencias atribuidas a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, hacen necesario regular el alcance y contenido de las mismas, en efecto, parece oportuno acomodar la emisión, clases y cuantías del «papel de fianzas» a la realidad socio-económica actual y delimitar los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja competentes en la materia.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de septiembre de 1986, y a propuesta de las Consejerías de Hacienda y Economía y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, vengo en aprobar el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Se crea un resguardo de depósito al portador, que llevará la denominación de «papel de fianzas», para acreditar la constitución de las fianzas de alquileres que obligatoriamente han de depositar los arrendatarios y subarrendatarios de viviendas o locales de negocio y suministros, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicho resguardo será emitido por la Consejería de Hacienda y Economía.

Art. 2.º Cada efecto representará el valor de 50.000, 25.000, 10.000, 5.000, 1.000, 500, 100 y 50 pesetas, según se trate de la clase A, B, C, D, E, F, G y H, respectivamente, y llevarán numeración correlativa e independiente en cada una de ellas.

Art. 3.º La cuantía mínima obligatoria de las fianzas será la establecida en el artículo 105 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Art. 4.º Respecto a los usuarios de suministros o servicios completamente de la vivienda o local de negocio, será igualmente obligatorio exigir fianza, sea cual fuere el número de abonados de la Empresa suministradora, y de localidad donde tenga su domicilio social, salvo en los casos en que se adopte el sistema de concierto.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no regulado en el presente Decreto se estará a lo que indica el Decreto de 11 de marzo de 1949, sin perjuicio de la transferencia llevada a cabo por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a las Consejerías de Hacienda y Economía y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño a 12 de septiembre de 1986.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escodrillas Damborenea.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.